

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0312-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>05/05/2017</b>
<b>Hora:</b>	<b>09:21:53.55</b>
<b>Folios:</b>	<b>5</b>

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0254 del 31 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con Nit número 890.901.389-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.351.8889, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-31695 ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 31 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el Aprovechamiento Forestal solicitado, se generó el Informe Técnico con radicado número 131-0746 del 28 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de Rionegro – Llanogrande conduce hacia El Retiro y en el sector Don Diego a 3.5 km. se encuentra el predio con los árboles de interés de la solicitud.

3.2 El predio se localiza en zona rural del Municipio de Rionegro en la vereda Guayabito, allí funciona una de las sedes de la Universidad EAFIT, con múltiples construcciones y zonas verdes donde se encuentran establecidos diferentes árboles de forma dispersa en sus linderos y al interior del lote.

3.3 Con motivo de la construcción de el Centro de Eventos Llanogrande de la Universidad EAFIT en esta sede, por el sector del bloque 3 y de acuerdo a los diseños, se encontró que varios individuos se encuentran en el sitio en particular por lo que obstaculizan las labores constructivas. El sitio en general presenta una pendiente plana.

3.4 Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a las especies Chagualo, Guayacán de Manizales, Tulipán Africano, Guamo, Roble de tierra fría, Palma Areca Australiana y Palma Areca, los cuales se encuentran dentro del predio con FMI No. 020-31695, con excepción de las Palmas Arcas Australianas que se ubican por fuera de la malla del cercamiento de la Universidad, pero que forman parte del ornato de la misma, las cuales es necesario intervenir para el acceso de la maquinaria pesada durante la construcción.

3.5 Los árboles en general presentan buenas condiciones fisiológicas.

3.6 Por lo observado los árboles han recibido un mantenimiento silvicultural básico.

3.7 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que obstaculizan las labores de construcción no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural, con excepción de los individuos de la especie Roble de tierra fría, el cual cuenta con veda de orden Nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974.

3.8 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución 112-4871 del 10/10/2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.9 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0.095	4	0.11	N.A.	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de manizales	8.7	0.280	11	5.41	N.A.	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	8	0.191	1	0.18	N.A.	Tala
Mimosaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	6	0.255	3	0.73	N.A.	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	2	0.159	2			VEDA NACIONAL
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	5	0.095	9	0.26	N.A.	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma areca australiana	8	0.30	8	4.6	N.A.	Tala
TOTAL					38	11.3		

3.1 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que **es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en el predio identificado con FMI No. 020-31695 en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, en coordenadas N: 06°06'20.1" W: 075°27'25.9" Z: 2175, de propiedad de la Universidad EAFIT identificada con Nit. 890.901.389-5, que por su ubicación en sitio donde se construirá el Centro de Eventos Llanogrande de la Universidad EAFIT, obstaculizan las labores constructivas, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	0.11	N.A.	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia especiosa</i>	Guayacán de manizales	11	5.41	N.A.	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0.18	N.A.	Tala
Mimosaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	3	0.73	N.A.	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	9	0.26	N.A.	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma areca australiana	8	4.6	N.A.	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>36</b>	<b>11.3</b>	<b>N.A.</b>	

4.2 Técnicamente se considera que **no es viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado** para el predio ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro identificado con FMI No. 020-31695 de propiedad de la Universidad EAFIT, toda vez que presenta veda de orden nacional mediante Resolución 0316 de 1974 del Inderena para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	2

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de treinta y seis (36) individuos de las especies: Chagualo, Guayacán de Manizales, Tulipan africano, Guamo, Palma Areca y Palma Areca Australiana; que por su ubicación en sitio donde se construirá el Centro de Eventos Llanogrande de la Universidad EAFIT, obstaculizan las labores constructivas.

Que es competente el Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** a la UNIVERSIDAD EAFIT identificada con Nit número 890.901.389-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.351.8889 o a quien haga sus veces en el momento, mediante el sistema de tala rasa de treinta y seis (36) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-31695, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	0.11	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de manizales	11	5.41	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0.18	Tala
Mimosaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	3	0.73	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	9	0.26	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma areca australiana	8	4.6	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>36</b>	<b>11.3</b>	

**Parágrafo primero:** Se le informa a la parte beneficiada que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-31695, Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAFIT, el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO** o quien haga sus veces en el momento, que no se **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO** de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Quercus humboldtii*, (Roble de tierra fría), por tener veda Nacional, según la Resolución 0316 de 1974.

**Parágrafo:** Se le informa a la parte interesada que en el caso de requerir intervenir silviculturalmente (poda, trasplante o aprovechamiento), alguno de los individuos de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) que se encuentran en el sitio de interés, deberá de manera previa solicitar su autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD EAFIT** a través de su Representante Legal el señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO**, para que realice medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de **ciento veintiséis (126)** especies forestales nativas de la siguiente manera: En una relación de 1:3, es decir, por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso la parte interesada deberá sembrar **cincuenta y cuatro (54)** árboles, y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar en una relación de 1:4, para el caso deberá sembrar **setenta y dos (72)** árboles; en ambas situaciones el interesado deberá plantar especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus* sp), **Pino romerón** (*Nageia rospiglosii*), **Cedro de montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor Ecosistémico que prestan los árboles talados, los cuales según la Resolución de CORNARE 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo octavo, numeral 6, párrafo 4, tienen un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de \$11.430, es decir para el caso concreto un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS \$ 1.440.180** (\$11.430 x 126)

2.1 En caso de elegir esta alternativa, la parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **seis (6) meses**, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario tendrá las siguientes opciones:

1. Realizar la compensación a través de BanCO2
2. Plantar un área equivalente en bosque natural
3. Proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la institución interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permitida.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Acopiar la madera cerca de la coordenada N: 06°06'20.1" W: 075°27'25.9" Z<sub>1</sub>: 2175.
9. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el Aprovechamiento Forestal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la institución que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con el salvoconducto expedido por Cornare que autorice el transporte.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente Aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la institución interesada que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN LUIS MEJIA ARANGO**, Representante Legal de la **UNIVERSIDAD EAFIT** a través de su autorizada la señora **SABRINA MOLINA GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.865.680, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.27203**

Proyectó: *Judicante Daniela Echeverri Ríos.*

Revisó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*

Fecha: *02/05/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente